



## **INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO SOBRE EL ANTEPROYECTO LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN LOS ÁMBITOS MEDIOAMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICO, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA UNIDAD DE MERCADO.**

---

El presente Anteproyecto de Ley presenta modificaciones en 10 leyes. Su objeto fundamental es avanzar en la simplificación normativa; para ello, modifica una serie de normas en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y protección de los animales. En lo que a esta Dirección General compete, emitimos el presente informe debido a la existencia de la previsión de impactos económicos sustanciales, tal y como señala el órgano proponente, así como de modificaciones normativas que tienen un impacto regulatorio y pudieran afectar a la competencia.

### **RESUMEN EJECUTIVO**

- El impacto previsto en la economía regional, y por ende nacional, es, en términos generales, significativo y positivo.
- El Anteproyecto
  - impulsa la oferta de alquiler social, fomenta la colaboración público-privada para la promoción del alquiler, mejora la gestión de los procesos administrativos relacionados con las políticas de suelo y urbanismo, a la vez que se impulsa la rehabilitación y cesión de viviendas;
  - atiende las solicitudes de los grandes consumidores en determinadas situaciones, y actualiza los procedimientos de evaluación de impacto ambiental a las necesidades actuales, impulsando el crecimiento económico;
  - introduce mejoras en los sistemas de regadío de la región, lo que tiene un impacto positivo tanto en la agricultura como en la economía local al aumentar la productividad agrícola, mejorar el consumo de agua y dinamizar la economía local, generando mayores ingresos para los agricultores y la agroindustria y fijando la población en el territorio con la consiguiente creación de empleo en las zonas rurales.
- Desde el punto de vista de la competencia, se valora positivamente la extensión del sistema de declaración responsable y, en general, la adopción de métodos menos intervencionistas en la regulación de la actividad económica,
- En términos generales, se reducen las cargas administrativas.
- Resultaría conveniente observar las consideraciones efectuadas por esta DG en relación con la Ley de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid y de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado en aspectos relativos a las ECUs y a la protección de los animales de compañía. Asimismo, consideramos que debería constar en la MAIN la creación de nuevos registros en materia de protección de animales de compañía por constituir, a priori, nuevos costes administrativos.
- En todo caso, se valora positivamente el esfuerzo realizado para responder a las necesidades actuales, adaptando la normativa y reduciendo los plazos de forma muy significativa.



## 1. OBJETO

Con objeto de remitir las observaciones que podamos tener en relación con el impacto económico y regulatorio y la incidencia en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia, esta Dirección General de Economía recibe, el día 16 de mayo de 2024, el texto del Anteproyecto de Ley (en adelante AL) arriba referenciado, así como su memoria de análisis de impacto normativo. La causa no es otra que cumplir con lo dispuesto en el artículo 19.3. b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Acompañan a la solicitud de informe los siguientes documentos:

- 10 MAIN sectoriales;
- Test Pyme y memoria económica justificativa elaborados por la Secretaria General Técnica del Canal de Isabel II, relativos a la modificación de la Ley 17/1984 reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua;
- Test Pyme relativo a la modificación de la Ley 9/1995 de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo y de la Ley 9/2001 de Suelo de la Comunidad de Madrid, sin identificación del órgano proponente;
- Test Pyme elaborado por la DG de Transición Energética y Economía Circular relativo a la modificación de la Ley 2/2007 por la que se regula la garantía de suministro eléctrico, y a la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental;
- Documento sin identificación con información somera sobre ciertas medidas en materia de ordenación del territorio.

## 2. ANTECEDENTES

La región de Madrid está viviendo un proceso de transformación energética que es consecuencia, entre otros factores, de la descarbonización de la economía y de la transición energética hacia un modelo menos intensivo en energías fósiles. A su vez, se enfrentan nuevos retos a causa de los episodios climatológicos derivados de los periodos de sequía y de las inundaciones.

Estas circunstancias, junto con las lecciones aprendidas durante la pandemia en relación con la inestabilidad de los suministros en un, cada vez más, complicado contexto internacional, así como con las reformas legislativas que persiguen paliar sus innegables efectos en la economía, impulsan la necesidad de agilizar la planificación urbanística como elemento incentivador de la inversión, el desarrollo sostenible y la generación de empleo para enfrentar los nuevos retos derivados de las necesidades cambiantes de la población

En España, los plazos de obtención de licencias son muy superiores a la media de países de la Unión Europea. La modificación de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, aprobada en 2020 dentro del Plan de Reactivación, ya contempló la eliminación de la mayoría de licencias urbanísticas que dependían de nuestra administración y que, hasta entonces, eran obligatorias.

Continuando con esta línea, el presente AL de Racionalización y Simplificación de la Comunidad de Madrid reduce trámites y elimina duplicidades en los ámbitos



medioambiental, territorial y urbanístico, permitiendo en ciertas circunstancias la simultaneidad de procedimientos.

### 3. ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO

Las políticas de desarrollo urbano tienen un impacto directo en el crecimiento económico y en la inversión extranjera. La Comunidad de Madrid no sólo no es ajena al mismo, sino que viene siendo la de mayor crecimiento económico sostenido en los últimos diez años y la que presenta la mayor cuota de inversión extranjera directa del país, con un mínimo del 50% en el peor año y una media del 65% en los nueve otros. Una mejora en la normativa de ordenación territorial que agilice la implantación de actividades singulares económicas, deportivas, comerciales, culturales, que no están previstas en la planificación vigente, atraerá más inversión y actividad, enriquecerá el tejido empresarial y vertebrará el territorio, además de generar empleo y crecimiento. Ese es, precisamente, el marco normativo que la Comunidad necesita para mantener su liderazgo económico e impulsar, con él, el del resto de España.

En los últimos años, la Comunidad de Madrid ha experimentado un desarrollo que se ha visto influido por planes históricos de crecimiento urbano de los siglos XIX y XX. Para hacernos una idea del impacto del urbanismo en la economía, podemos acercarnos a las previsiones del desarrollo de Madrid Nuevo Norte (MNN). Según distintos estudios, se espera que el proyecto genere un impacto de 52.000 millones de euros en los próximos 30 años<sup>1</sup>. Esta inversión se traducirá en una aportación al PIB autonómico de unos 12.000 millones de euros, lo que equivale a más del 4% del PIB de la región en 2023. Además, se prevé que el proyecto cree un nuevo modelo de ciudad centrado en el bienestar de los madrileños, lo que a su vez se traducirá en más oportunidades y mejor calidad de vida para todos los ciudadanos. Aunque pueda parecer un concepto económico indeterminado, estudios del Banco Mundial<sup>2</sup> señalan que una mejora en la calidad de vida puede tener efectos positivos en la economía de un país, como un aumento en la productividad laboral, una reducción de los costes de salud, un mayor bienestar social y una mayor atracción de inversiones extranjeras, entre otros beneficios. Además, la mejora en la calidad de vida puede estar relacionada con factores determinantes como la seguridad social, el acceso a servicios de calidad, la estabilidad económica, la educación, la salud y el bienestar general de la población. Estos factores influyen directamente en el bienestar de los ciudadanos y, por ende, en el desarrollo económico de la región y, por ende, del país.

En cuanto a la creación de empleo, el proyecto MNN tiene capacidad para generar 348.064 empleos entre la fase de construcción y la posterior actividad; sólo durante la fase de construcción, se generarán 149.622 empleos en Madrid<sup>3</sup>, lo que representa el 4% de la población ocupada en la región a fecha de emisión de este informe.

Por otro lado, se espera que el proyecto suponga un impacto positivo en la economía del país, con una aportación total al PIB nacional de 15.200 millones de euros, lo que equivale al 1% del PIB de España al cierre de 2023. La recaudación fiscal para todas

<sup>1</sup> <https://elpais.com/economia/2022-11-15/madrid-nuevo-norte-preve-que-el-impacto-economico-del-proyecto-en-la-region-triplique-la-inversion.html>

<sup>2</sup> <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>

<sup>3</sup> <https://creamadridnuevonorte.com/proyecto/impacto-social-y-economico/>



las Administraciones Públicas se estima en 5.868 millones de euros, con un beneficio para el erario público de más de 4.000 millones de euros<sup>4</sup>.

Otro de los aspectos que aborda el presente AL es el relativo a los usos agrícolas de regadío. La producción agrícola bajo tal sistema en la Comunidad de Madrid se concentra principalmente, aunque no sólo, en cultivos como el maíz, la remolacha, la vid, los frutales y las hortalizas. Se estima que el regadío es responsable del 65% de la producción final agraria en España<sup>5</sup>. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en la Comunidad de Madrid se registran alrededor de 26.000 hectáreas de cultivos de regadío, que representan alrededor del 5% de la superficie agrícola total de la región. La agricultura de regadío en la Comunidad de Madrid se caracteriza por su alta productividad, gracias a la tecnificación y modernización de los sistemas de riego.

La agricultura en general, y la de regadío en particular, contribuye a la diversificación de la economía regional, al complementar sectores como el turismo y la industria. Además, la producción agrícola de regadío en la región abastece la demanda de productos frescos y de calidad en el mercado local y nacional. Una mejora en los sistemas de regadío de una región puede tener un impacto positivo tanto en la agricultura como en la economía local. En primer lugar, aumentando la productividad agrícola, pues la modernización de los sistemas de riego, como la adopción de riego por goteo y aspersión, permite un uso más eficiente del agua, incrementando los rendimientos de los cultivos<sup>6,7</sup>. Esto se traducirá en una mayor producción por hectárea, especialmente en cultivos mediterráneos. En segundo lugar, se produce un efecto de dinamización de la economía local, pues una agricultura más productiva genera mayores ingresos para los agricultores y la agroindustria<sup>8</sup>; asimismo, la mejora de los regadíos fija la población en el territorio y crea empleo en las zonas rurales<sup>9</sup>.

El presente AL tiene una especial incidencia en los grandes consumidores eléctricos. Así, modifica la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico de la Comunidad de Madrid, para atender las solicitudes de los grandes consumidores en determinadas situaciones, y para actualizar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental a las necesidades actuales. El impacto de estas medidas no es en absoluto desdeñable en la actividad industrial madrileña, más concretamente en el sector de los centros de datos, que en la actualidad son, quizá, los grandes demandantes de electricidad.

Gran parte del desarrollo de todos los sectores productivos, desde la agricultura hasta el audiovisual, pasando por la logística y el turismo, se ve directamente impactado por la inteligencia artificial (IA) y, en general, por algoritmos de aprendizaje automático que procesan miles de millones de datos en segundos. Las exigencias de computación de la IA han provocado un salto espectacular en las necesidades energéticas, y donde antes se solicitaban 30 ó 40 megavatios (MW) en “colocation”, ahora la demanda se triplica para centros de hiper escala. Los centros de datos son el corazón de esa IA, pues gracias a ellos las comunicaciones y el comercio son más sencillos. Pero también

<sup>4</sup> <https://creamadridnuevonorte.com/proyecto/impacto-social-y-economico/>

<sup>5</sup> <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2020-34.pdf>

<sup>6</sup> <https://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2020-34.pdf>

<sup>7</sup> <https://www.iagua.es/respuestas/que-es-agricultura-regadio>

<sup>8</sup> [https://www.gwp.org/globalassets/global/toolbox/publications/perspective-papers/perspective-paper\\_gwp-and-irrigated-agriculture\\_spanish.pdf](https://www.gwp.org/globalassets/global/toolbox/publications/perspective-papers/perspective-paper_gwp-and-irrigated-agriculture_spanish.pdf)

<sup>9</sup> <https://www.iagua.es/respuestas/que-es-agricultura-regadio>





son imprescindibles en las ciudades, al permitir la regulación inteligente de los semáforos; también en el diagnóstico por imagen y en el modelado del comportamiento del corazón bajo diferentes tipos de intervenciones quirúrgicas; o en la detección temprana del cáncer, además de predecir su progresión según los patrones individuales que generan los datos particulares de cada paciente. El mejor rendimiento de las turbinas de energía eólica, que analizan miles de sensores en tiempo real para optimizar su orientación según las condiciones meteorológicas cambiantes; el mantenimiento predictivo de millones de componentes en factorías industriales; la gestión automatizada de los inventarios de los centros logísticos y la aplicación de la robótica en los mismos, que evitará accidentes y devolverá a las personas a tareas menos repetitivas, más acordes con su capacidad; o el vuelo de drones para analizar la cobertura vegetal y evaluar la salud de nuestros bosques y del ecosistema en su conjunto, identificar con precisión las áreas dañadas por incendios o enfermedades, planificar la reforestación y efectuar acciones de conservación basadas en datos reales; estas son sólo algunas cuestiones que requieren, también ellas, de la capacidad de computación exponencial que permiten los centros de datos. Su impacto económico es, en todos los casos, indudable.

Para hacernos una idea de cuál es el tamaño del mercado en el que actualmente competimos, y del que podemos descolgarnos si nos somos capaces de satisfacer la demanda de energía, en España partimos de una capacidad de, aproximadamente, 180 megavatios (MW), de los que casi el 80% están en la región de Madrid. Frankfurt, gracias a su robusta infraestructura de interconexión, es uno de los principales nodos de centros de datos en Europa, con más de 500 MW; Londres se acerca a los 600 MW, Ámsterdam cuenta con más de 250 MW y París con cerca de 400 MW. Así pues, los FLAP suman más de 1.700 MW; pero competimos también con Dublín, con una capacidad instalada cercana a los 500 MW; con los 200 MW de Milán, los casi 100 MW de Marsella y los 50 MW de Lisboa, la mitad de la capacidad instalada de un país que alberga, con un 20% de la superficie y de la población de España, más del 50% de nuestra capacidad. No ser capaces de dar respuesta a las necesidades de estos centros de datos significa que la inversión prevista, que supera los 16.000 millones de euros en los próximos 6 años sólo en Madrid, desaparecerá y buscará refugio allí donde se satisfagan sus necesidades de electricidad. Y hablamos de una inversión de enormes efectos multiplicadores. Así, cada 100 MW de potencia instalada suponen alrededor de 1.000 millones de euros de inversión, con un impacto en PIB de unos 1.200 millones de euros, casi 1.000 empleos a jornada completa en economía digital, servicios, construcción o energías renovables durante su fase operativa (excluida, por tanto, la de construcción, que casi que triplica las cifras), y una recaudación fiscal, por todos los conceptos, de más de 85 millones de euros durante los primeros quince años de explotación, a los que habría que sumar la parte nacional además de los impuestos y tasas municipales.



## 4. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO

### 4.1 MARCO JURÍDICO

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Por otra parte, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, señala al enumerar los principios de buena regulación:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Comunidad de Madrid actuará de acuerdo con la legislación básica estatal conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

5. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en el presente Decreto, estos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

6. En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.



7. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

8. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

## 4.2 ANÁLISIS REGULATORIO DEL ANTEPROYECTO DE LEY

El AL sometido a informe tiene como objetivo *“seguir avanzando en la línea de la simplificación normativa”* modificando una serie de normas en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y protección de los animales con el objetivo de *“dotarlas de mayor agilidad o eficacia, adaptarlas al contexto actual o, simplemente, poder dar una respuesta a nivel normativo”*.

Las normas objeto de modificación son las siguientes:

- Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la flora y fauna silvestre de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Ley 17/1984, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA) de la Comunidad de Madrid.

### 4.2.1 Medidas en materia de ordenación del territorio

Reguladas en el Capítulo I, se recogen, entre otras, las siguientes modificaciones:

- Creación de dos nuevos instrumentos de ordenación:
  - a) Planes Territoriales: pueden desarrollar el Plan Regional de Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid o, en su ausencia, establecer una ordenación territorial directa en un ámbito comarcal o subregional.
  - b) Planes Estratégicos Municipales: pueden definir los elementos básicos para la organización y estructura del término municipal, sus objetivos estratégicos, áreas prioritarias y criterios de programación relativos a la organización y estructura del municipio, siendo estos el marco de referencia de todos los demás instrumentos urbanísticos de la entidad local.





- En la documentación que debe acompañar a los Proyectos de Alcance Regional, se amplía el ámbito de los estudios y especificaciones preceptivas a la “*elaboración del documento de alcance en la evaluación ambiental estratégica, en su caso, e informe de impacto territorial*”.
- Se amplían los solares, parcelas y terrenos incluidos en las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Se detalla el régimen de actuaciones de reforma o renovación de la urbanización en el Suelo Urbano No Consolidado.
- Se incluyen, dentro de las actuaciones en Suelo Urbanizable No sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo, las “*infraestructuras de distribución o transporte de energía y de telecomunicaciones*” para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general. Dentro de las actuaciones en Suelo Urbanizable No sectorizado que requieren calificación urbanística, se incluyen las de “*generación de energía destinada a autoconsumo y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos*” mientras que se excluyen un número importante de actuaciones siempre que no estén prohibidas por el planeamiento o la normativa sectorial, a la vez que se insta a los ayuntamientos a tramitar conjuntamente el expediente de calificación urbanística y el del título habilitante.
- Se excluyen de la necesidad de proyectos de actuación especial los establecimientos industriales para el desarrollo de proyectos estratégicos (infraestructuras críticas para el desarrollo de la tecnología de la información y las comunicaciones o la digitalización).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección, se consideran usos compatibles y autorizables las “*infraestructuras de distribución o transporte de energía y de telecomunicaciones*” para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general y se excluyen también de la necesidad de calificación urbanística un número importante de construcciones o instalaciones siempre que no estén prohibidas por el planeamiento o la normativa sectorial.
- Se prevé que la ejecución de infraestructuras y servicios públicos, en determinadas condiciones, pueda llevarse a cabo una vez aprobados los proyectos de obras y servicios que cuenten con los correspondientes permisos y autorizaciones.
- Se modifica la reserva de plazas de aparcamiento en las viviendas públicas de protección en el sistema de redes públicas.
- En el ámbito de las actuaciones de dotación y rehabilitación concertada, se establece un incremento mínimo de superficie de redes locales de 15 m<sup>2</sup> de suelo, excluida la red viaria, por cada 100m<sup>2</sup>.
- Los Planes Especiales incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción, sin generar derecho alguno de aprovechamiento urbanístico. Además, los Planes Especiales podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida en cualquier otra figura del planeamiento, modificándose también el su procedimiento de aprobación.
- Respecto de las determinaciones generales de la reparcelación, se autoriza, a petición de cualquier interesado, la cancelación o reducción de cargas de urbanización, estableciéndose el procedimiento específico que ha de seguirse en los sistemas de gestión por compensación.
- Se determina que, durante el año siguiente a la aprobación definitiva del Plan General, los propietarios que representen al menos el 50% de la superficie total del



ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución puedan solicitar el sistema de compensación.

- Respecto de la aprobación de los Proyectos de Actuación Especial, solicitada la aprobación del mismo, los servicios técnicos competentes emitirán un informe previo de viabilidad; en caso de que el informe, sea negativo no procederá la continuación del procedimiento.
- Se incorporan nuevas actividades sometidas a declaración responsable urbanística.
- Se modifica el régimen jurídico de las Entidades Privadas Colaboradoras Urbanísticas (ECU), siendo necesario que, para excluir su intervención, el Ayuntamiento lo acuerde en el Pleno de la Corporación y lo comunique al Registro de ECU. Desaparece la autorización para actuar como ECU y se establece como requisito constitutivo la inscripción. También se recoge un régimen de infracciones y sanciones.
- Se amplían los plazos para el ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística y de prescripción de las infracciones y sanciones, con especial consideración al suelo no urbanizable de protección.

#### **4.2.2 Medidas en materia de protección del medio ambiente y energía**

Recogidas en el Capítulo II, podemos destacar las siguientes:

- Adecuación de la protección de especies a los Tratados y Convenios Internacionales vigentes, así como a las disposiciones de la Unión Europea.
- Participación de los municipios de más de 50.000 habitantes, como administración competente, en el control y erradicación de las especies exóticas invasoras.
- Se establecen criterios generales homogéneos en relación con la tala y la reposición del arbolado urbano.
- Respecto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, se regula que, por orden del Consejero competente, se determinarán los proyectos que, en base a las características y ubicación de los mismos y a la sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas no sean susceptibles de provocar efectos adversos y, por lo tanto, no tendrían efectos apreciables o significativos a los valores naturales presentes en espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, humedales de importancia internacional, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos, Reservas de la Biosfera, hábitats de interés comunitario u otras áreas importantes para la conservación de especies en régimen de protección especial.
- Se establece un régimen temporal para que las solicitudes de suministros individuales de grandes consumidores que, previa acreditación del cumplimiento de criterios técnicos y económicos objetivos, puedan acogerse a las excepciones previstas en la normativa autonómica, facilitándose la puesta en servicio del suministro mientras se finalizan la totalidad de extensiones de red y refuerzos requeridos.
- Se posibilita la tramitación simultánea del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de un plan o programa y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos que lo desarrollen.



- Se amplía el plazo de vigencia de las declaraciones ambientales y los informes ambientales.
- Se consideran obras de interés general no sujetas a licencia las promovidas por el Canal de Isabel II necesarias para garantizar el abastecimiento y saneamiento de agua, estableciéndose el procedimiento para su tramitación.
- Los proyectos de transformación, modernización, consolidación y mejora de regadíos que requieran evaluación de impacto ambiental se consideran de interés general incluyéndose en el régimen de declaración previa.

#### 4.2.3 Medidas para la mejora del bienestar animal

A ellas se dedica el Capítulo III del AL; cabe destacar las siguientes:

- Se adapta la normativa autonómica a las definiciones, obligaciones y prohibiciones que, respecto a los animales de compañía se recogen en la Ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar animal.
- Se crean y regulan los siguientes registros autonómicos:
  - Registro de entidades de protección animal
  - Registro de profesionales de comportamiento animal
  - Registro de identificación de animales de compañía
  - Registro de núcleos zoológicos de animales de compañía
  - Registro de criadores de animales de compañía

#### 4.2.4 Modificación de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA).

En el Capítulo IV se modifica la Ley 26/1997 a las funciones atribuidas por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, actualizando su nombre (IMIDRA) y adaptando la composición del Consejo Asesor a la nueva estructura orgánica de la Consejería de la que depende.

### 4.3 CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Las razones de interés general invocadas en la exposición de motivos del AL son la mejora organizativa y el impulso de la actividad económica. Por su parte, las MAIN sectoriales que acompañan el proyecto normativo recogen diferentes motivos siendo el más recurrente el de la adaptación a los parámetros de la moderna gestión pública, al prescindir de medidas innecesarias y establecer de forma clara y precisa los objetivos perseguidos por la norma.

Si consideramos que el interés general es un concepto jurídico indeterminado, que requiere concreción en la aplicación de la norma jurídica al supuesto de hecho y excluye, por tanto, la discrecionalidad en la actuación administrativa<sup>10</sup>, es indudable que la precisión de los objetivos perseguidos por la norma jurídica favorece su aplicación al

<sup>10</sup> Nieto García, Alejandro: "La Administración sirve con objetividad los intereses generales", en Estudios sobre la Constitución Española, libro homenaje al profesor Eduardo García de Enterría, tomo III, págs. 2185-2253, Civitas (1991).



supuesto de hecho, evitando discrecionalidades interpretativas y, por ende persigue el interés general.

Por el contrario, y siguiendo al profesor Pablo Acosta, podemos entender que *“el interés general está definido en sus líneas generales en nuestro texto constitucional. No sólo en sus preceptos sino, tal vez de modo principal, en los valores que consagra”*<sup>11</sup> ; en tal caso, el recurso al impulso de la actividad económica se encuentra perfectamente incluido en los *“valores constitucionales”*.

Desde ambas perspectivas ha de considerarse motivado en razones de interés general el AL objeto de este informe.

También desde el punto de vista del cumplimiento del principio de eficacia la actualización de la normativa y la adaptación a la realidad social y económica es, sin duda, el propósito de una normativa eficiente que busca lograr sus objetivos de manera efectiva y sin generar obstáculos innecesarios.

En este sentido, tal y como se recoge en la documentación remitida, con carácter general el AL no genera mayores cargas administrativas, alguna de las modificaciones que contiene son neutras a este respecto y otras reducen significativamente los costes financieros<sup>12</sup>; este es el caso de:

- Modificación relativa a la ejecución de infraestructuras por parte del Canal de Isabel II, necesarias para garantizar adecuada e ininterrumpidamente la prestación de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua. La modificación del procedimiento va a permitir, estimativamente, reducir los plazos actuales (6 años de media) a una horquilla de entre 1 y 3 años en función de la complejidad del proyecto. Respecto a la cuantificación económica, atendiendo a una media de 9 Planes Especiales tramitados al año y 300 licencias municipales solicitadas, se calcula un ahorro anual de 946.908 euros.
- Modificación de la normativa urbanística (Ley 9/1995 y Ley 9/2001): se suprime la necesidad de tramitación de ciertos planes urbanísticos (planes especiales) y la de solicitud de título habilitante en el caso de determinadas infraestructuras consideradas de interés general (infraestructuras críticas para el desarrollo de la tecnología de la información y las comunicaciones o la digitalización), lo que representa un reducción de en fase de planeamiento estimada de entre 8 meses y 1 año y de entre 3 a 8 meses en fase de título habilitante.  
Junto a esto, la eliminación de la necesidad de contar con calificación urbanística para determinadas actividades y construcciones vinculadas a los usos propios del suelo permitirá reducir los plazos entre 1 y 2 años.

No obstante, sin perjuicio del análisis que se realiza más adelante desde el punto de vista de la competencia y la unidad de mercado, el anteproyecto de ley recoge la creación de nuevos registros administrativos en materia de protección de animales de compañía, frente a los dos existentes hasta ahora al dividirse el actual “registro de

<sup>11</sup> “El interés general como principio inspirador de las políticas públicas”. Pablo Acosta. Revista General de Derecho Administrativo (RI §417023)

<sup>12</sup> Abonar a la administración pública o a terceros una tasa, un impuesto, una tarifa o cualquier otra obligación pecuniaria



centros de animales de compañía” en 4 nuevos registros: entidades de protección animal, profesionales de comportamiento animal, núcleos zoológicos y criadores.

Si bien es cierto que se trata de una imposición de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, debería hacerse constar en las MAIN al constituir, a priori, nuevos costes administrativos<sup>13</sup>.

Incluye también la MAIN una referencia expresa a que el contenido del proyecto normativo es coherente con el ordenamiento jurídico español y comunitario, con lo que se considera garantizado el principio de seguridad jurídica.

Con la celebración del trámite de audiencia e información pública y la posterior publicación de la norma, una vez aprobada, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se da cumplimiento al principio de transparencia.

## 5. OBSERVACIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO

1- Con carácter general, merece una valoración positiva la extensión del sistema de declaración responsable dentro de las actividades de planeamiento urbanístico.

2- El anteproyecto de ley, en términos generales, no tiene efectos determinantes sobre la competencia; sin embargo, es preciso formular algunas observaciones respecto de la nueva regulación de la Entidades Privadas Colaboradoras Urbanísticas (ECU).

Se valora positivamente el cambio en el sistema de “acreditación” exigido, que sustituye la autorización administrativa; esto puede suponer una limitación al acceso a la actividad por el recurso a la inscripción registral, método, en principio, menos intervencionista, aunque ésta sea constitutiva. No obstante, se recuerda que el artículo 7<sup>14</sup> de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid (LMA) considera una actuación limitativa de la libertad de establecimiento la inscripción en un registro como requisito para ejercer una actividad económica. Consideramos, en ese sentido, que sería conveniente una revisión del procedimiento.

Si bien la modificación del artículo 167 ter de la LS<sup>15</sup>, en cuanto al requisito de suscrito un seguro de responsabilidad civil, no modifica su cuantía (mínima de 1.000.000€), podría haberse aprovechado para justificar la proporcionalidad y alcance del riesgo cubierto, como señala el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio<sup>16</sup>

<sup>13</sup> Obligación de proporcionar información a la autoridad pública o terceros que no se llevaría a cabo en ausencia de la norma que lo prevé.

<sup>14</sup> Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, además de las reguladas en el artículo 18 de la citada Ley, las disposiciones, actos y medios de intervención que contengan o apliquen: a) Requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación, o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o de inscripción en algún registro para el ejercicio de una actividad distintos de los establecidos por la autoridad de origen.

<sup>15</sup> Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid

<sup>16</sup> “Se podrá exigir a los prestadores de servicios, en norma con rango de ley, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar



Es importante señalar también que la obligatoriedad de seguros de responsabilidad civil deberá respetar lo previsto en el artículo 18.2.c) Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), que establece como una actuación prohibida la exigencia de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente o comparable en lo esencial, en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrezca en términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía, que resulte adicional al establecido en la normativa del lugar de origen, o a la suscripción de un seguro con un prestador u organismo del territorio de la autoridad competente. En idéntico sentido se pronuncia la LMA en su artículo 8.3<sup>17</sup>. Recomendamos, en consecuencia, una revisión de esta cuestión.

Idéntico razonamiento, e idéntica recomendación, debe aplicarse al requisito de, al menos, 10 años de experiencia profesional exigido para el personal adscrito al ejercicio de las funciones desarrolladas por la entidad.

En cuanto a la exigencia de un servicio de atención al cliente, la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, cuya acreditación es obligatoria para la ECU, ya incluye entre los parámetros exigidos un sistema de quejas y reclamaciones.

Se valora positivamente la incorporación al sistema de declaración responsable del procedimiento de inscripción registral de las ECU.

También recibe una valoración positiva la inclusión de la regulación tanto de las obligaciones que han de cumplir las ECUs en el ejercicio de su actividad como del régimen de infracciones y sanciones aplicable a todas las ECU con independencia de la existencia o no de ordenanza municipal.

Consideramos positivo, desde el punto de vista de la promoción de la competencia, que este AL elimine la fijación del precio máximo y mínimo de los servicios prestados por las ECU, al no existir importantes barreras de entrada en este mercado que necesitaran un contrapeso para evitar el ejercicio abusivo del poder de mercado por parte de los operadores.

3- Como hemos señalado antes, a pesar de que la creación de registros en materia de protección de animales de compañía viene impuesto por la Ley 7/2023, el espíritu de la LMA en consonancia con la LGUM aboga por la eliminación de registros y otorga plena eficacia, sin necesidad de que el operador económico realice ningún trámite adicional o cumpla nuevos requisitos, a las inscripciones en registros, exigidas por otras administraciones y que sean necesarias para el acceso o ejercicio de una actividad económica (art. 9.1c).

---

en la prestación del servicio en aquellos casos en que los servicios que presten presenten un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, o para la seguridad financiera del destinatario. La garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto.”

<sup>17</sup> “Cuando conforme a la normativa de la Comunidad de Madrid se exijan requisitos, cualificaciones, controles previos o garantías a los operadores económicos, distintos de los exigidos u obtenidos al amparo de la normativa del lugar de origen, la autoridad competente de la Comunidad de Madrid asumirá la plena validez de estos últimos, aunque difieran en su alcance o cuantía. Asimismo, el libre ejercicio operará incluso cuando en la normativa del lugar de origen no se exija requisito, control, cualificación o garantía alguna”.



## 6. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - El AL impulsa la oferta de alquiler social, fomenta la colaboración público-privada para la promoción del alquiler, mejora la gestión de los procesos administrativos relacionados con las políticas de suelo y urbanismo a la vez que se impulsa la rehabilitación y cesión de viviendas.

**SEGUNDA.** - El impacto económico es, en principio, positivo, desde el momento en que todas las medidas suponen una mayor agilidad administrativa, no afectan negativamente a la competencia, si acaso al contrario, e impactan, bien sobre sectores de alto potencial de crecimiento, bien sobre sectores en los que existía un claro margen de mejora.

**TERCERA.** - El AL se ajusta a los principios de buena regulación recogidos tanto en la Ley 39/2015 como en el Decreto 52/2021.

**CUARTA.** - El proyecto normativo, en términos generales, reduce las cargas administrativas. No obstante, debería constar en la MAIN la creación de nuevos registros en materia de protección de animales de compañía por constituir, a priori, nuevos costes administrativos.

**QUINTA.** - Desde el punto de vista de la competencia, se valora positivamente la extensión del sistema de declaración responsable dentro de las actividades de planeamiento urbanístico y, en general, la adopción de métodos menos intervencionistas en la regulación de la actividad económica.

En relación a las ECU, se recuerdan las exigencias de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid, respecto de la eficacia de actuaciones de otras administraciones y las exigencias de trámites adicionales. También se recuerda lo señalado en la LGUM y en la LMA en cuanto a los seguros de responsabilidad civil y los años de experiencia del personal adscrito.

Respecto de los registros relativos a la protección de animales de compañía, nos remitimos nuevamente a la LMA en cuanto a la eficacia de las inscripciones registrales.

**SEXTA.** - Se valora positivamente el esfuerzo realizado para responder a las necesidades sociales, adaptando la normativa y reduciendo los plazos de forma muy significativa.

Madrid a fecha de firma  
El Director General de Economía

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

